



Rad: 681524089001-2019 -000096-00  
Dte: HERMINIA ESPINEL Y OTROS.  
Ddo: ELIECER CABALLERO ORTIZ Y OTROS  
PSO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

#### **REQUERIMIENTO – DESISTIMIENTO TACITO-**

Carcasí, septiembre (07) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular seguido por HERMINIA ESPINEL DE MORAL, AMINDA ESPINEL DE RINCON , ERMA ESPINEL DE SARMIENTO, RAUL ANGARITA ESPINEL, JUAN JAIME ANGARITA ESPINEL, LIBARDO ANGARITA ESPINEL, DORIS ANGARITA ESPINEL, MARIA ELCIDA ANGARITA ESPINEL Y NA MYRIAM ANGARITA ESPINEL Contra ELIECER CABALLERO ORTIZ efectos de lo que en derecho corresponda con respecto al desistimiento tácito.

Observa el Despacho lo siguiente:

1. El 10 de diciembre de 2019 se presentó la demanda.
2. El 10 de diciembre de 2019 se admitió la demanda y se ordenó:
  - a. La notificación personal.
  - b. inscripción de la demanda
3. El 12 de marzo de 2020 se le hizo requerimiento para poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

A la fecha no se ha inscrito la demanda ni se ha notificado al demandado para correrle el traslado de ley, ni se hay dado cumplimiento a lo ordenado al requerimiento de 12 DE marzo de 2020, por cuanto el expediente se encuentra en la secretaria del despacho pendiente de actuación por parte de la parte interesada desde enero de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

**EL ARTÍCULO 317. Del Código General del Proceso estatuye el DESISTIMIENTO TÁCITO.**“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

Por lo tanto se requiere a la parte actora a efectos que dentro del término de 30 días siguiente a la notificación de esta providencia proceda a notificación de la parte demandada y a la inscripción de la demanda a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

Carrera 3 No 1-41 Casco urbano de Carcasí Santander, Tel. 3176423196. Correo  
[jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**CARCASÍ – BUCARAMANGA**

FECHA: septiembre 8 DE 2020

NOTIFICACION: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO

ANOTACION: ESTADO No 00036

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA  
SECRETARIA

Carrera 3 No 1-41 Casco urbano de Carcasí Santander, Tel. 3176423196. Correo  
[jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)